# **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

## Nº 00279-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 4 de octubre de 2023

MATERIA :	Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS :	Fravatel E.I.R.L. / Entel Perú S.A.
EXPEDIENTE N° :	00001-2023-CD-DPRC/MI

## VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Fravatel E.I.R.L. (en adelante, Fravatel), para que el Osiptel emita un mandato de interconexión con la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) en todas sus modalidades; y,
- (ii) El Informe N° 00165-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, el cual propone aprobar el Mandato al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social; y, por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 49 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece, entre otros aspectos, que una vez vencido el plazo de negociación de sesenta (60) días calendario para que las partes establezcan los términos y condiciones de la modificación de una relación de interconexión, si no llegasen a un acuerdo, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de interconexión;















Que, mediante la carta SMI-EP-2023-03-003, recibida el 24 de marzo de 2023, Fravatel solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Interconexión con Entel, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, indicando que el 17 de mayo de 2022, solicitó a Entel la interconexión para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) en todas sus modalidades, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo;

Que, el artículo 88 del TUO de las Normas de Interconexión establece que el Osiptel debe remitir el Proyecto de Mandato de Interconexión a las partes, a fin de que estas expresen sus comentarios y/u objeciones dentro del plazo que para tal efecto fije el Osiptel, el cual no puede ser menor a diez (10) días calendario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 00227-2023-CD/OSIPTEL de fecha 1 de agosto de 2023, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato; decisión que fue notificada a las partes a efectos de que remitan los comentarios que considerasen pertinentes en un plazo de quince (15) días calendario;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS se han realizado las acciones necesarias a efectos que Fravatel y Entel emitan los comentarios que consideren pertinentes, con la debida oportunidad y transparencia para el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel, toda información que las empresas operadoras proporcionen al Osiptel tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el informe indicado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, corresponde dictar el Mandato de Interconexión para el intercambio de SMS entre la red fija de Fravatel y la red móvil de Entel. Se precisa que esta instancia hace suyos los fundamentos expuestos en el citado informe y, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el informe y el respectivo Mandato de Interconexión, constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación:

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión Nº 951/23;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2023-CD-DPRC/MI entre las empresas Fravatel E.I.R.L. y Entel Perú S.A., a efectos de establecer las condiciones que permitan el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) en todas sus modalidades, entre la red de telefonía fija local de Fravatel E.I.R.L. y la red móvil de Entel Perú S.A., contenido en el anexo del Informe N° 00165-DPRC/2023.

















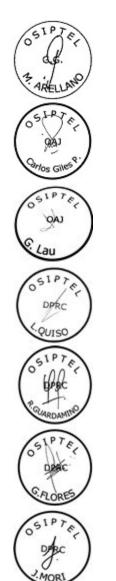


**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba, conjuntamente con el Informe N° 00165-DPRC/2023 y el respectivo Mandato de Interconexión, sean notificados a las empresas Fravatel E.I.R.L. y Entel Perú S.A.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Interconexión en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 3.-** El Mandato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese,



# RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO



